

Expte. N° CI-00320-C-2023

CIPOLLETTI, 10 de febrero de 2023

**VISTAS:** Las presentes actuaciones caratuladas " AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO C/ DISTRIBUIDORA ACME SRL S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" (Expte. N° CI-00320-C-2023) y;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de la pretensión intentada en la presentación de inicio de esta vía, y la documentación acompañada; y lo dispuesto por los arts. 531, 596, 604, 605 y ccds. del CPCC, y Código Fiscal; aparecen liminarmente configurados los presupuestos fácticos y jurídicos establecidos para sustentar la pertinencia formal de la pretensión esgrimida por este carril procesal; por lo tanto, y en el marco de lo reglado por los Arts. 487 del CPCyC;

**RESUELVO:**

**I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra DISTRIBUIDORA ACME SRL (CUIT 33709952159) hasta que haga al acreedor AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO (CUIT 30712264485) íntegro pago de la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 46/100 (\$ 767.753,46), reclamado en estas actuaciones en concepto de capital, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON 04/100 (\$ 230.326,04) que se presupuestan para los intereses correspondientes y costas de este juicio, conforme lo normado por el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA EJECUCIÓN POR APREMIO del Código Fiscal (arts. 127 a 129) y art. 605 CPCyC. Con costas a la ejecutada (arts. 68, 539 y 558 CPCC.).-

**II.- REGULAR** los honorarios profesionales del letrado patrocinante Dr. **MALASPINA, JOSÉ LUIS** en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 91/100 (\$ 34.548,91) y del letrado apoderado y patrocinante Dr. **PAREDES LLAYTUQUEO, CLAUDIO NICOLÁS** en la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 03/100 (\$ 62.188,03) (Coef: 75% del 12% del M.B., con más el 40%) arts. 6, 7, 8, 9, 40 y ccetes. de la L.A.). Cúmplase con la Ley 869.-

**III.- NOTIFÍQUESE** al demandado haciéndole saber que en el plazo de CINCO (5)

días podrá cumplir depositando el capital de condena más costas e intereses; o bien oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas en la ley (arts. 605 del C.P.C.yC. y 93 del CF). Asimismo SE INTIMA al ejecutado a constituir domicilio electrónico legal bajo apercibimiento de que las sucesivas resoluciones queden notificadas por día de nota. Asimismo se le informa que mediante este link podrá acceder a la demanda, y documentación presentada digitalmente: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>. Código para contestar demanda: VIWY-TSNL

**IV.-** En caso de requerirse y de corresponder, **TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO** (o DEFINITIVO en oportunidad de quedar notificada y firme la presente sentencia) sobre los bienes que oportunamente se denunciaren, a cuyo fin líbrense los oficios común o ley 22.172 según corresponda y en la forma legal correspondiente (arts. 213, 214, 216, 217, 219, 531 bis, 533, 536, 537, 538, y ccctes. del C.P.C.yC.) debiendo ser diligenciados en forma sucesiva y progresiva a efectos de evitar multiplicidad de embargos bajo su exclusiva responsabilidad. Una vez efectivizada la medida, NOTIFÍQUESE en los términos del artículo 198 del C.P.C.yC al domicilio real.-

En caso de pretenderse EMBARGO DE HABERES; **TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO** sobre las sumas denunciadas que percibe el demandado en concepto de haberes, debiendo el empleador efectivizar la medida en la proporción fijada por el Decreto N° 484/87, y una vez cumplida transferir y/o depositar los montos retenidos en el Banco Patagonia S.A., sucursal Cipolletti, a la orden de este Juzgado en cuenta vinculada a este proceso; e informar la traba de la medida a la casilla oficial de este juzgado: [juzciv3cipo-informes@jusrionegro.gov.ar](mailto:juzciv3cipo-informes@jusrionegro.gov.ar); y en su caso requerir por esta vía los datos de la cuenta judicial de autos.-

Los proyectos de oficio deberán ser presentados por SISTEMA PUMA a efectos de su confornte y -en caso de corresponder- efectuar su eventual modificación.

**V.-** En su caso, **LÍBRESE OFICIO** por secretaría al BANCO PATAGONIA S.A., Sucursal CIPOLLETTI a los efectos de que proceda a la **APERTURA** de una cuenta judicial a la orden de este Tribunal y como perteneciente a estos autos e informe el CBU de la misma.

Se deja constancia de que los presentes autos se encuentran exentos del pago de sellados conforme leyes vigentes.

**VI-** Téngase por unificado el domicilio, haciéndole saber a los profesionales intervinientes por la parte ACTORA que se ha procedido a la vinculación de las notificaciones electrónicas a la matrícula del letrado Dr. **PAREDES LLAYTUQUEO, CLAUDIO NICOLÁS.-**

A lo peticionado, respecto de la notificación por Carta Confronte, por improcedente, **NO HA LUGAR.-**

**ACREDITE** el pago de la Ley 2897.-

Téngase presente la/s persona/s facultada/s.-

Dra. SOLEDAD PERUZZI  
JUEZA